

**INFORME EXPLICATIVO CODIGO DE
PROTECCIÓN AL INVERSOR
MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO
S.A.**

Julio 2008

1. INTRODUCCION

El Mercado a Término de Rosario S.A. - ROFEX[®] - es una entidad autorregulada autorizada por la Comisión Nacional de Valores para la negociación en su ámbito de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sobre Futuros.

2. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

A fin de garantizar en su ámbito el cumplimiento del régimen de Transparencia en la Oferta Pública, ROFEX cuenta en su Reglamento Interno con un Código de Ética o Código de Protección al Inversor. Este cuerpo normativo establece los valores y principios rectores de la conducta que deben observar los Agentes como intermediarios en la oferta y demanda de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, todo ello dirigido a asegurar la leal y diligente actuación de los participantes y prevenir, fiscalizar y sancionar conductas contrarias a los deberes de ética comercial hacia el público inversor.

Los Principios y Valores establecidos en el Código de Protección al Inversor son:

Ética Comercial: se establece la Ética Comercial como principio general y como guía de las conductas y del obrar de los Agentes.

Honradez y Buena Fe: se contempla como un principio general para los Agentes, el actuar con honradez y buena fe, como lo haría un buen hombre de negocios y observar una conducta ejemplar actuando en forma leal y diligente para con sus comitentes.

Deber de Reserva: los Agentes como principio rector de sus conductas deben guardar estricta reserva de toda información relacionada a los negocios de sus comitentes.

3. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS.

- **Asegurar la lealtad en la ejecución de las órdenes dadas por los clientes:** El Código de Protección al Inversor contempla el deber del Agente de prestar a los terceros que contraten con él un servicio profesional, observando una conducta ejemplar y actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el Mercado, y ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- **Prevenir y reprimir la manipulación de mercado y el fraude:** es competencia de ROFEX prevenir y reprimir prácticas o comportamientos de

los participantes en la operatoria tendientes a afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o el volumen negociado, así como toda conducta destinada a defraudar a cualquier interviniente en el Mercado.

- **Deber de colaboración:** Los Agentes deberán en todo momento proporcionar la información que se les requiera y adoptar las medidas que sean procedentes en virtud del ejercicio de las facultades de fiscalización y del poder de policía que competen al Mercado, así como también prestar su colaboración a ROFEX en las materias que éste deba resolver.
- **Deber de reserva:** Los Agentes deben guardar estricta reserva de las órdenes recibidas de sus comitentes, sin perjuicio de la información que por razones legales o reglamentarias deban proporcionar al Mercado y eventualmente a otras autoridades.
- **Deber de prestar un servicio con actitud profesional:** Los Agentes deben prestar un servicio eficiente y profesional, brindándoles a los terceros que contraten con ellos el más alto asesoramiento para el resguardo de sus intereses.
- **Anteponer el interés de terceros a los propios:** Los Agentes deberán anteponer el interés de los terceros a los propios cuando medie conflicto entre ellos.
- **Combatir prácticas ilícitas:** Los Agentes deben evitar y reprimir toda práctica comercial ilícita como así también las conductas censurables de quienes intervengan en el Mercado.
- **Cumplir con la normativa contra el lavado de dinero:** Los Agentes deben cumplir con la normativa y reglamentaciones establecidas para prevenir el lavado de dinero.

4. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Dentro de las conductas prohibidas por ROFEX se establecen:

- La prohibición de actuar en beneficio propio en detrimento del o los comitente(s).
- Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.

- Utilizar información privilegiada reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.
- Inducir a engaño o propender a viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el Mercado.

5. RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLES.

El Reglamento Interno de ROFEX prevé en los artículos 108º y siguientes “Poder Disciplinario” el régimen de sanciones aplicables para los supuestos de violación a las normas de Protección al Inversor, facultando a ROFEX para ejercer el poder disciplinario respecto de los Agentes que incurran en dichas conductas vedadas.

En caso de infracción a estas normas, las sanciones que se podrán aplicar son, según la gravedad del caso, las siguientes: a) apercibimiento; b) suspensión, que en ningún caso excederá de los tres (3) meses; c) revocación de la autorización para actuar como Agente.

Las sanciones se impondrán previa realización de un sumario, siguiendo los procedimientos previstos reglamentariamente, que contemplan los principios de debido proceso y seguridad jurídica.

6. DERECHOS DEL CLIENTE

Los derechos del comitente están contemplados en el Reglamento Interno y demás normas y resoluciones dictadas por ROFEX, entre los cuales se destacan:

- El derecho de firmar un Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, donde se establecerán los derechos y obligaciones del Comitente.
- El derecho a que el Agente le de confirmación al Comitente de las operaciones ejecutadas por su cuenta, o explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del Comitente.
- A exponer cualquier queja o denuncia por escrito ante el Mercado.

Para más detalles escribir a info@rofex.com.ar.